

Oficio Nro. DP-DPG-2023-0527-O

Quito, D.M., 30 de agosto de 2023

Asunto: Respuesta a los oficios Nro. CC-SG-DTPD-2021-09691-JUR y No. CC-SG-2023-389, sobre el cumplimiento de las sentencias Nro. 13-18-CN/21 y Nro. 2366-18-EP/23.

Señor Doctor
Alf Vicente Lozada Prado
Presidente.
CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Señora Doctora
Aída Soledad García Berni
Secretaria General de la Corte Constitucional
CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
En su Despacho

Reciba un cordial y atento saludo en mi calidad de Defensor Público General (c), en relación a la Sentencia Nro.- 13-18-CN/21 de 15 de diciembre de 2021, referente a "(...) la consulta de constitucionalidad del artículo 175 numeral 5 del Código Orgánico Integral Penal que dispone: "En los delitos sexuales, el consentimiento dado por la víctima menor de dieciocho años de edad es irrelevante". La Corte Constitucional resuelve que la norma consultada no es compatible con los derechos de las y los adolescentes al libre desarrollo de la personalidad, a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad, vida y orientación sexual, y a la privacidad, reconocidos en el artículo 66 numerales 5,9,20 de la Constitución, respectivamente, y declara la constitucionalidad aditiva de la norma consultada con el fin de que en esta se reconozca que las y los adolescentes a partir de los catorce años tienen la capacidad de consentir en una relación sexual y que la evaluación del consentimiento es relevante para establecer si existe una conducta que debe ser penalmente sancionable o es el resultado de la evolución de las facultades de las y los adolescentes para ejercer sus derechos(...)", ante usted muy comedidamente comparezco y manifiesto lo siguiente:

En la Sentencia Nro. 13-18-CN/21, numeral IV. Se indica:

"(...) Decisión En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, la Corte Constitucional resuelve: 4. Disponer que la Fiscalía General del Estado, el Consejo de la Judicatura y la Defensoría Pública y el Consejo de Igualdad Intergeneracional, en el término de 10 días contados desde la notificación de la presente sentencia, publiquen la sentencia en su sitio web institucional y difundan la misma a través de sus cuentas oficiales en redes sociales por 3 meses consecutivos. En el mismo término, deberán informar a la Corte Constitucional sobre el cumplimiento (...)."

Para atender la disposición transcrita, se dispuso publicar y dar cumplimiento", haciendo referencia a la revisión de la Sentencia N° 13-18-CN/21

Mediante Memorando Nro. DP-DCS-2023-0072-M, de 25 de agosto de 2023, Lcda. Adriana Patricia Manosalvas Egas, Directora de Comunicación Social señala: "(...) En atención al oficio Nro. CC-SG-DTPD-2021-09691-JUR me permito informar que la sentencia de la Corte Constitucional 13-18-CN/21, se difundió a nivel nacional por 3 meses consecutivos en las redes

Oficio Nro. DP-DPG-2023-0527-O

Quito, D.M., 30 de agosto de 2023

sociales de la Defensoría Pública. En virtud de lo expuesto, sírvase encontrar en el documento adjunto los medios de verificación (...)".

CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA Nro. 2366-18-EP/23

En relación a la sentencia de 1 de agosto de 2018 emitida por la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha dentro del proceso de acceso a la información pública No. 17460-2018-00585 por evidenciar la vulneración del derecho al debido proceso en la garantía de la motivación. En la acción del proceso de origen, la Defensoría del Pueblo requirió el informe final elaborado por el Comité Interinstitucional creado para conocer, investigar, analizar y pronunciarse sobre la denuncia de la señora Patricia Ochoa Santos en torno a la muerte del general Jorge Fernando Gabela Bueno, excomandante general de la Fuerza Aérea Ecuatoriana. Tras declarar la vulneración de derechos, la Corte realiza un análisis de mérito, dispone medidas de reparación y efectúa consideraciones respecto al derecho y la garantía de acceso a la información pública, así como sobre el derecho a la verdad.

En la Sentencia Nro. 2366-18-EP/23, numeral IV. Se indica:

"(...) Decisión. En mérito de lo establecido en la Constitución del Ecuador y en la LOGJCC, esta Corte resuelve: v. Ordenar que el Consejo de la Judicatura, la Fiscalía General y la Defensoría Pública, en el plazo máximo de 10 días desde la notificación de esta sentencia, difunda el presente fallo en su página web por un período de seis meses consecutivos y a través de sus cuentas oficiales de redes sociales y mediante circular, entre los jueces, juezas, fiscales, defensores y defensoras públicas para conocimiento de la garantía de acceso a la información pública. Para justificar el cumplimiento integral de esta medida, el Consejo de la Judicatura, la Fiscalía General del Estado y la Defensoría Pública deberán remitir, cada uno por su parte, a la Corte Constitucional, en el plazo máximo de veinte días desde la notificación de esta sentencia, la constancia de su publicación en el banner principal del portal web del Consejo de la Judicatura, en las cuentas oficiales de las redes sociales institucionales y la constancia de la circular remitida a los jueces, juezas, fiscales, defensores y defensoras públicos (...)".

Para atender la disposición transcrita, se dispuso publicar y dar cumplimiento", haciendo referencia a la revisión de la Sentencia N° 2366-18-EP/23

Mediante Memorando Nro. DP-DCS-2023-0071-M, de 25 de agosto de 2023, Lcda. Adriana Patricia Manosalvas Egas, Directora de Comunicación Social señala: *"(...) En atención al oficio Nro. CC-SG-2023-389 me permito informar que la sentencia de la Corte Constitucional 2366-18-EP/23, se difundió a nivel nacional por 6 meses consecutivos en la web institucional www.defensoria.gob.ec y en las cuentas de redes sociales de la Defensoría Pública. En virtud de lo expuesto, sírvase encontrar en el documento adjunto los medios de verificación (...)*".

Por consiguiente se pone en conocimiento de la Corte Constitucional, las respuestas anexas con las que se justifican el cumplimiento de las disposiciones dadas en las sentencias Nro. 13-18-CN/21 y Nro. 2366-18-EP/23.

Atentamente,

Oficio Nro. DP-DPG-2023-0527-O

Quito, D.M., 30 de agosto de 2023

Documento firmado electrónicamente

Dr. Ángel Torres Machuca
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL DEL ESTADO (E)

Referencias:

- DP-DCS-2023-0071-M

Anexos:

- difusión_sentencia_2366-18-ep-230784049001693016353.pdf
- difusión_sentencia_13-18cn210368068001693016936_(3).pdf
- dp-dcs-2023-0071-m_(3).pdf
- dp-dcs-2023-0072-m_(3).pdf

Copia:

Señora Magíster
Rosy Elizabeth Jiménez Espinosa
Coordinadora General de Gestión de la Defensoría Pública

Señora Abogada
Paola Ximena García Arellano
Secretaria General

Señor Magíster
Marco Javier Maldonado Carrasco
Director de Asesoría Jurídica

Señora Ingeniera
Mariana Lucía Morillo Morales
Directora de Planificación

mb/mm



SECRETARÍA GENERAL
DOCUMENTOLOGÍA
31 AGO. 2023
Recibido el día de hoy, 31 AGO. 2023
a las 11:25
Por Johanna
Anexos 6 pajas
FIRMA RESPONSABLE



ANGEL BENIGNO
TORRES MACHUCA

